

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **098**

Fecha Estado: 06-07-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180014000	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto reconoce personería	05/07/2022		
05615310300120210024300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO	Embargo y Secuestro	05/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06-07-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO
RADICADO No. 056153103001-2021-00243-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.446

Inscrito como se encuentra el embargo sobre los vehículos HJT919 Y ANH 317, se procede a **decretar el secuestro del vehículo citado**, propiedad del demandado, para el efecto se comisiona a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín –Reparto-, quienes deberá cumplir con la comisión en los términos de los arts. 595 y 596 del C.G.P.

Al comisionado se le conceden facultades de subcomisionar, allanar el lugar en que se encuentren los vehículos en caso de no permitirse el libre acceso, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y demás facultades conferidas en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso, inclusive la fijar honorarios provisionales.

Se advierte para la diligencia de secuestro del vehículo a la autoridad encargada de la inmovilización del mismo, en virtud de la orden aquí impartida, deberá conducirlo, inmediatamente a uno de los parqueaderos que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración de Justicia y que a continuación se relacionan:

1. Parqueadero “Embargos La Principal Antioquia” Nit. 901168516-9, kilómetro 7-Autopista Medellín-Bogotá Vereda El Convento.
2. Parqueadero “SIA Judiciales Copa” Nit. 900272403-6, Autopista Medellín Bogotá Vereda el Convento Copacabana.
3. Parqueadero “Servicios Integrado Automotriz Medellín Nit. 900272403-6,

Carrera 48 No. 41 – 27.

4. Parqueadero “Captura de Vehículos Captucol” Nit. 1026555832-9, Peaje Copacabana –Vereda El Convento –Autopista Medellín Bogotá.

Igualmente, de conformidad con la circular DESAJME 17-2202 de 2017, los representantes legales y administradores de los parqueaderos no podrán trasladar los vehículos que se encuentren a su disposición sin la correspondiente orden judicial o autorización del secuestre, siempre que estos estén debidamente autorizados por el funcionario judicial competente para retirar los vehículos. Expídase el despacho comisorio correspondiente

De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita se cite al acreedor prendario del vehículo HJT 919 BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, S.A. sin embargo se observa que, en el historial de dicho vehículo, claramente se ve que ya no están vigentes.

Finalmente se accede a la solicitud de medida cautelar y por lo tanto se decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que llegaren a desembargar al señor RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, bajo el número 2021-00207-00, de conformidad con lo establecido en el art. 466 del C.G.P. Comuníquese la presente medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ffb83730db8f488e344853ab09b29d4b03332abbfd33560c2322919351c323**

Documento generado en 05/07/2022 06:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: Verbal imposición Servidumbre
DEMANDANTE: HIDRALPOR S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES JYC S.A.S.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.394

RADICADO No. 056153103001-2018-00140-00

Para que represente los intereses de la señora BEATRIZ ELENA FERNANDEZ DE OSPINA, se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO, identificado con T.P. 172.626 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

En consecuencia, téngase por notificada por conducta concluyente a la señora BEATRIZ ELENA FERNANDEZ DE OSPINA del auto que admite demanda verbal de imposición de servidumbre publica de conducción de energía eléctrica y de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, a partir de la notificación por estado de la presente providencia- artículo 301 del C.G.P.

Toda vez que a la fecha la notificada ya contestó demanda, la misma debe ratificarse, por cuanto solo se tiene notificada a partir de la notificación de la presente providencia. Ello con el propósito de que la contestación de la demanda que obra en el plenario no se entienda extemporánea por anticipación. **Remítase la presente decisión al correo electrónico del apoderado judicial de la notificada.**

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cfd9db767794312be056205233e5c68d527470700b54ea56c293b435602ff8**

Documento generado en 05/07/2022 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>